



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CFT/D06/CGST/ 08022 /2005

REF: 22458 (02), 4131 (03), 22013 (04) y 8862 (05)

EXP: D06.4. 07/0124

México, D.F., a 20 de julio de 2005



C. OSCAR COTA CASTRO

Representante Legal de T.V. CABLE DE PROVINCIA

Av. Revolución # 379, int. 202, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México, D.F. Presente

Se hace referencia a la solicitud de autorización de ampliación de cobertura geográfica de la red pública de telecomunicaciones concesionada a favor de su representada para prestar el servicio de televisión por cable en Pachuca de Soto, Hidalgo, a las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en la misma Entidad Federativa, presentada ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante la "COFETEL").

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "SCT") otorgó a favor de T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en la población de Pachuca de Soto, Hidalgo (en lo sucesivo, el "Título de Concesión").
II. Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2002, presentó solicitud de autorización de ampliación de cobertura geográfica de la red pública de telecomunicaciones concesionada, a las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, pertenecientes al Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO

- 1. Que corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro;

SIN TEXTO



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

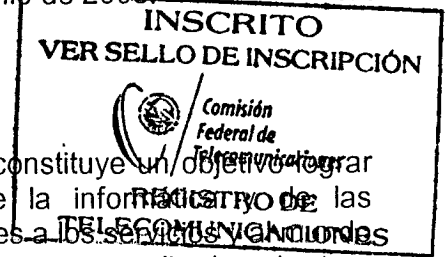
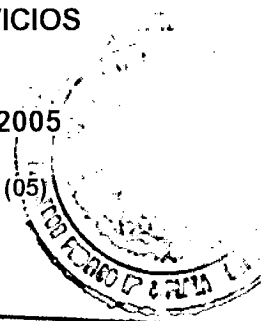
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CFT/D06/CGST/ 08022 /2005

REF: 22458 (02), 4131 (03), 22013 (04) y 8862 (05)

EXP: D06.4. 07/0124

México, D.F., a 30 de junio de 2005



2. Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, constituye un objetivo de la política de las telecomunicaciones para ampliar así el acceso de los habitantes a los servicios de telecomunicaciones globalizado; que es necesario realizar los esfuerzos necesarios para ampliar la cobertura de los servicios de comunicación e incrementar su oferta, calidad y diversidad de servicios, así como asegurar la modernización y expansión de la infraestructura y calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones;
3. Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado, con estricto apego a lo dispuesto en las leyes, tiene la facultad, en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos, fijando las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios;
4. Que el artículo 36, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante "Ley Orgánica") dispone que corresponde a la SCT, otorgar concesiones para instalar, operar y explotar redes publicas de telecomunicaciones;
5. Que con fecha 7 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF") la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley"), misma que en su artículo 1º, establece que es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes públicas de telecomunicaciones;
6. Que el artículo 2 de la Ley, dispone que corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones;
7. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley, la SCT deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios;
8. Que el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley dispone que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la SCT, con autonomía técnica y operativa, con objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país;
9. Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la SCT, dispone que la SCT tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;
10. Que el artículo 17 de la Ley Orgánica dispone que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y

SIN TEXTO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES

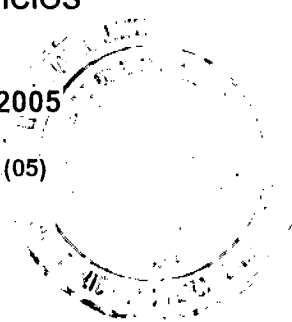
CFT/D06/CGST/

08022 /2005

REF: 22458 (02), 4131 (03), 22013 (04) y 8862 (05)

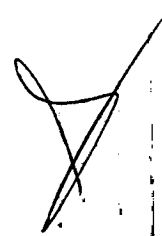
EXP: D06.4. 07/0124

México, D.F., a 30 de junio de 2005.



tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso;

11. En cumplimiento al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del Ejecutivo Federal, publicó en el DOF el 9 de agosto de 1996, el Decreto por el que se crea la COFETEL (en lo sucesivo el "Decreto de creación");
12. El artículo 2 del Reglamento Interior de la SCT, señala que la COFETEL es una de las unidades administrativas con que cuenta la SCT para el despacho de los asuntos que son de su competencia.
13. Que la COFETEL, en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos Primero y Segundo, fracciones IV y XVI de su Decreto de creación, y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 Bis, fracciones VII y XVII del Reglamento Interior de la SCT, esta facultada para autorizar las modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas de las concesiones en materia de telecomunicaciones, excepto cuando la solicitud se refiera a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación de área de cobertura, respecto de concesiones sobre bandas de espectro radioeléctrico y servicios adicionales en caso de redes públicas;
14. Que de conformidad en lo dispuesto en el numeral 15 fracción XIV del Reglamento Interno de la COFETEL, se establece que le corresponde al Pleno, entre otros asuntos, autorizar las modificaciones a las características administrativas, técnicas y operativas de las concesiones en materia de telecomunicaciones que en su caso le sean sometidas, excepto cuando la solicitud de modificación se refiera a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación de área de cobertura, respecto de concesiones sobre bandas del espectro radioeléctrico y servicios adicionales en el caso de redes públicas.
15. Que conforme al Acuerdo P/190397/0058, adoptado en el marco de la X Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 1997, el Pleno de la COFETEL, determinó delegar a la entonces Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación, ahora la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones (la "CGST"), la facultad de autorizar diversas modificaciones a las características administrativas y operativas de los títulos de concesión, entre las cuales se encuentra la autorización de ampliaciones de cobertura, cuando éstas no se refieran a la prestación de servicios de telecomunicaciones que utilicen bandas del espectro radioeléctrico, y se refieran a localidades geográficas aledañas a las previamente autorizadas por la SCT.
16. Que la Condición 1.3. de Título de Concesión, establece que para que el concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la red concesionada, requerirá de la autorización previa de la COFETEL, y ésta resolverá siempre y cuando se encuentre al



SIN TEXTO



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

08022

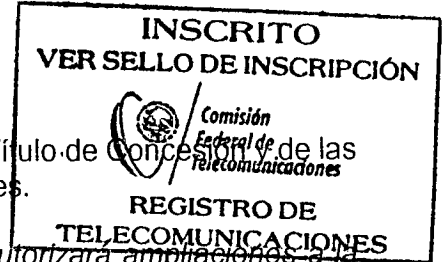
CFT/D06/CGST/

/2005

REF: 22458 (02), 4131 (03), 22013 (04) y 8862 (05)

EXP: D06.4. 07/0124

México, D.F., a 30 de junio de 2005.



corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 17. Que el artículo 8 del RSTVAR establece que "La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo. (...)"
- 18. La CGST, participando de las atribuciones conferidas a la DGTVAR, procedió a realizar la revisión del expediente abierto a su nombre en el Archivo Técnico de la COFETEL, de la que se desprendió que el concesionario cumple en lo formal con lo previsto en el Título de Concesión y demás obligaciones en la materia.
- 19. Que el artículo 8 del RSTVAR establece que:

"La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;*
- II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y*
- III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada".*

- 20. La CGST, procedió al análisis de la solicitud de ampliación de cobertura, observando que las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, pertenecientes al Estado de Hidalgo, cuentan con un número menor de habitantes que el de la población concesionada originalmente y son aledañas; que en la misma se indica que la infraestructura correspondiente a la ampliación utilizará el mismo centro de transmisión y control; y también se señala que en las localidades correspondientes a la ampliación se ofrecerá igual servicio, con las mismas tarifas, y en general, en igualdad de condiciones al de la plaza concesionada. Cumpliendo debidamente con lo establecido en el numeral anterior.

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 13, 46 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7 y Décimo

ORIGINALS



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

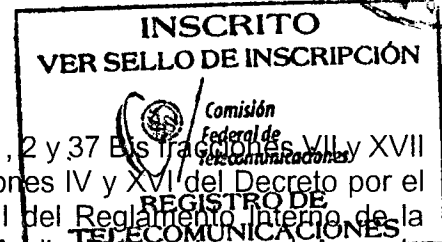
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES

CFT/D06/CGST/ 08022 /2005

REF: 22458 (02), 4131 (03), 22013 (04) y 8862 (05)

EXP: D06.4. 07/0124

México, D.F., a 30 de junio de 2005.



Primero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2 y 37 Bis fracciones VII y XVII del Reglamento Interior de la SCT; Primero y Segundo, fracciones IV y XVI del Decreto por el que se crea la COFETEL; 26 inciso B) fracciones III, V y XII del Reglamento Interior de la COFETEL; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; el Acuerdo P/190397/0058, adoptado por el Pleno de la Comisión, en el marco de la X Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 1997 y la Condición 1.3. del Título de Concesión. Se emite la presente **autorización de ampliación de cobertura geográfica** de la red pública de telecomunicaciones concesionada a favor de su representada para prestar el servicio de televisión por cable en la población de Pachuca de Soto, Hidalgo, a las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en la misma Entidad Federativa, sujeta a las siguientes

CONDICIONES

- A) La presente autorización formará parte integrante del Título de Concesión.
- B) El Concesionario deberá instalar e iniciar operaciones de la ampliación de cobertura geográfica de la red en las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, pertenecientes al Estado de Hidalgo, dentro del término de 180 días naturales siguientes a la fecha de recibo de la presente autorización, mismo que no podrá excederse, salvo causa debidamente justificada y previa autorización de la COFETEL.
- C) El concesionario, al concluir la instalación y antes de iniciar operaciones de la ampliación de cobertura geográfica de la red en las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, pertenecientes al Estado de Hidalgo, deberá informar de ello a la COFETEL.
- D) La ampliación de cobertura geográfica de la red y los servicios que se presten estarán sujetos exactamente a las mismas condiciones establecidas en el Título de Concesión y las demás disposiciones legales aplicables.
- E) Las especificaciones técnicas de la ampliación de cobertura geográfica de la red deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos, demás disposiciones administrativas

ORIGINAL



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES

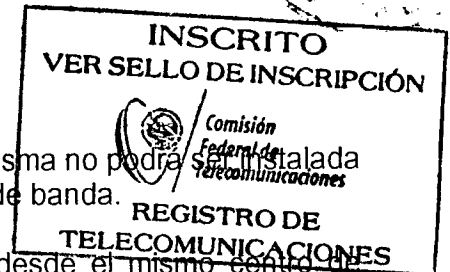
CFT/D06/CGST/

08022 /2005

REF: 22458 (02), 4131 (03), 22013 (04) y 8862 (05)

EXP: D06.4. 07/0124

México, D.F., a 30 de junio de 2005.



aplicables y al Título de Concesión, en el entendido de que la misma no podrá ser instalada u operar con una capacidad menor a 450 Megahertz en ancho de banda.

- F) La ampliación de cobertura geográfica deberá ser atendida desde el mismo centro de transmisión y control de la red principal.
- G) La programación a distribuir y las tarifas que se cobren en la ampliación de cobertura geográfica deberán ser exactamente las mismas que las de la red principal.
- H) El concesionario deberá incluir la ampliación de cobertura geográfica de la red que comprende las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, pertenecientes al Estado de Hidalgo, en la póliza de Fianza correspondiente a la concesión; y, sustituir la que obra en poder de la COFETEL, dentro de un plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente de recibo, para que en la misma queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente autorización. La SCT la hará efectiva en caso de incumplimiento de las condiciones previstas.
- I) El concesionario deberá presentar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la presente autorización, carta de conformidad por la que acepta todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la misma. En caso de incumplimiento, el trámite correspondiente se tendrá por desistido y esta autorización dejará por ende de surtir sus efectos y consecuencias legales.
- J) El concesionario, tendrá un plazo de diez días hábiles para inscribir la presente autorización en el Registro de Telecomunicaciones de la COFETEL.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR GENERAL

ANDRÉS DE LA CRUZ VIELMA